



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas Centrales: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A.
Conmutador 2239-9200. UACI: 2239-9220 y 2239-9221

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. FP-007/2017-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 007/2017-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA No. 010/2017-ISBM**

**“ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA
ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM
DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS PROPIOS**

Nosotros, **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, Profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos uno uno cero siete guion uno cero tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **NUEVE**, Sub Punto **NUEVE PUNTO OCHO** del Acta Número **CIENTO TREINTA Y OCHO** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día diez de enero de dos mil diecisiete, en el cual se me autoriza para otorgar el presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; y por otra parte; la señora **CARLOTA ADULFÍ AGUILAR DE AVILES**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] (DUI: [REDACTED]); con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] (NIT: [REDACTED]), y que en adelante me

denominare **"la Contratista o la Farmacia"** convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista suministre y entregue MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIA para la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en éste instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la base de licitación No. 010/2017-ISBM, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO	MONTO MÁXIMO MENSUAL US\$ (incluye IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL US\$ (incluye IVA)
FARMACIA SANTA LUCIA	57	USULUTAN	USULUTAN	CALLE FEDERICO PENADO No. 4	2662-2970	\$10,530.00	\$105,300.00
MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO							\$105,300.00
<p>NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES REGLONES POR NO CUMPLIR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <p>GRUPO "A":</p> <p>19 - 01-03003-000, BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SODICO, AMPOLLA DE 3 MG/3 MG/ML, AMPOLLA INDIVIDUAL DE 1 ML.</p> <p>22 - 03-02070-000, CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA, GOTAS OTICAS 200 MG/1000 MG EN 100 ML, FRASCO GOTERO DE 5-10 ML.</p> <p>GRUPO "B":</p> <p>33 - 16-01004-000, INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML, FRASCO VIAL DE 10 ML.</p> <p>69 - 20-01017-000, TAMOXIFENO CITRATO, TABLETA DE 20 MG, BLÍSTER CON TABLETAS.</p> <p>82 - 09-01058-000, BACITRACINA + SULFATO DE NEOMICINA + ÓXIDO DE ZINC, BACITRACINA 25,000 UI + SULFATO DE NEOMICINA 0.5 G + ÓXIDO DE ZINC 25 G, CREMA EN 100 G, TUBO DE 20 GR.</p> <p>105- 12-02001-000, AMITRIPTILINA CLORHIDRATO, TABLETA O GRAGEA DE 25 MG, BLÍSTER CON TABLETAS O GRAGEAS.</p> <p>122 - 10-05001-000, MOSAPRIDE CITRATO, TABLETA 5 MG, BLÍSTER CON TABLETAS.</p> <p>144 - 01-01040-000, CLORURO DE CETILPIRIDINIO + CLORHIDRATO DE OXIBUPROCAÍNA + TIROTRICINA, TABLETA 1.0 MG/0.2 MG /1.0 MG, TABLETA DISOLUBLES EN CAVIDAD BUCAL, BLÍSTER CON TABLETAS.</p> <p>172 - 09-01083-000, ÁCIDO SALICÍLICO + ÁCIDO LÁCTICO, SOLUCIÓN DE 20 G + 5 G, FRASCO DE 10 ML.</p> <p>NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR SOBREPASAR PRECIO DE MERCADO:</p> <p>GRUPO "A":</p> <p>13 - 18-01004-000 ACIDO POLIACRILICO GEL ESTÉRIL PARA LA APLICACIÓN EN GOTAS, 0.2% TUBO DE 10 G</p> <p>44 - 19-01005-000 HEXETIDINA SOLUCIÓN BUCAL 100MG/100ML FRASCO DE 120 ML</p> <p>GRUPO "B":</p> <p>109 - 15-01026-000 CALCIO CARBONATO TABLETA O CÁPSULA DE 600 MG DE CALCIO ELEMENTAL CÁPSULAS O TABLETAS</p> <p>CONDICIÓN DE ADJUDICACIÓN: SEGÚN LA SUB CLAUSULA 27.9 DE LA BASE DE LICITACIÓN SE CONDICIONA A COLOCARLE DE MANERA VISIBLE EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO PARA EL SALVADOR DE LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS:</p> <p>GRUPO "A":</p> <p>63 - 03-02040-000 PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA FRASCO-VIAL DE 3,000,000 UI / 1,000,000 UI FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE</p> <p>75 - 18-01059-000 TOBRAMICINA + DEXAMETASONA COLIRIO SUSP OFTÁLMICA DE 0.3%+0.1% FRASCO GOTERO DE 5-15 ML</p> <p>GRUPO "B":</p> <p>1 - 01-01005-000 ACIDO ACETIL SALICILICO TABLETA DE 100 MG BLÍSTER CON TABLETAS</p> <p>29 - 02-01011-000 GABAPENTINA CÁPSULA O TABLETA DE 300 MG BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS</p> <p>94 - 17-01019-000 NISTATINA + METRONIDAZOL NISTATINA 100,000UI+METRONIDAZOL 500MG ÓVULOS</p> <p>260 - 11-01030-000 MONTELUKAST TABLETA MASTICABLES DE 10 MG TABLETA MASTICABLES</p>							

El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación y en la normativa técnica para el suministro contratado. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM, la cual será notificada por la UACI por lo menos con dos días hábiles antes del despacho respectivo. La Contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro contratado. Por interés institucional en el abastecimiento de medicamentos del Grupo "A" las autoridades competentes del ISBM podrá notificar que se eliminen del despacho de medicamentos del Grupo "A" con 30 días mínimo de anticipación, pudiendo ser estos eliminados o pasados al Grupo "B" y autorizados para su despacho previa autorización notificada por la UACI. Siempre y cuando estos hayan sido adjudicados. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: **a)** La Base de la Licitación Pública Número CERO UNO CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE", adendas, enmiendas y aclaraciones si las hubiere, **b)** La Oferta presentada por la Contratista; **c)** La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; **d)** La Orden de Inicio correspondiente y la Garantía de Cumplimiento de Contrato **e)** Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; **f)** La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; **g)** La NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. La contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los literales "F" y "G" de esta misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. La Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por la adquisición de medicamentos objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre la entrega de medicamentos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,300.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas de hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,530.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre

completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. La Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Dicha cuenta deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual la Contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, en el Centro de Atención Regional correspondiente, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: **i)** Acta(s) de recepción a satisfacción de la entrega de medicamento debidamente firmados por el Administrador del Contrato y por la Contratista conforme a lo establecido en el artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP. **ii)** Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de lo adquirido con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. **iii)** Listados de medicamentos despachados con su respectivo formulario en forma impresa y en disco compacto, según formato proporcionado por el ISBM; al listado impreso se anexarán las recetas correspondientes y deberá estar firmado y sellado por el proveedor. **iv)** Informe mensual de despacho de medicamentos con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en forma impresa y en disco compacto. **v)** Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, la Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: a) dos fotocopias del Contrato; y b) dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en las que se compruebe que las originales han sido presentadas a la UACI del ISBM. El ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida para el pago de la entrega de medicamento, mediante la notificación correspondiente. Para fines de cobro y para que proceda el pago, la Contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma

oportuna. Si la Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados al Contratista; de modo tal que la entrega de medicamentos este respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando la Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. La Contratista deberá atender las observaciones y subsanarlas en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la observación; subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. Si la Contratista persiste en el mismo error hasta por tercera vez, la Unidad responsable de la revisión de los documentos para pago, informará al Administrador del Contrato para que este haga un reclamo por el incumplimiento contractual, el cual deberá anexarse al expediente, siendo el Administrador de Contrato responsable de remitir una copia a la UACI, para los efectos consiguientes. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva de los suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. La Contratista se obliga a presentar al ISBM, los informes que le sean requeridos por éste y aquellos que aparezcan indicados en las Bases de la Licitación Pública en mención. El ISBM, analizará y evaluará los informes presentados por la contratista y en caso de ser necesario emitirá por escrito su rechazo o reclamo. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. El pago se hará a más tardar en los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN, correspondiente o dentro del plazo definido por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los precios ofertados para los medicamentos regulados DNM, no podrán exceder el precio señalado por la DNM, si durante la ejecución del contrato, existirá una regulación que afecte los medicamentos ofertados disminuyendo su precio se ajustará el precio acorde a dicha disminución; si la variación fuera en incremento del precio se mantendrá el precio adjudicado. Para formalizar dicha regulación la contratista, el administrador del contrato y un delegado de la UACI firmarán el cuadro de medicamentos con sus precios ajustados. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El presente contrato estará vigente por DIEZ MESES, contados a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LO CONTRATADOS:** La Contratista, se obliga a brindar la entrega de medicamentos contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad al Plan de Entregas de la oferta presentada. La Contratista, deberá entregar los medicamentos dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,636.00)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en la Base de Licitación respectiva. Esta garantía tendrá una

vigencia de **DOS MESES adicionales** al plazo indicado en la Orden de Inicio para la ejecución del contrato. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en la Base de Licitación en mención. Si no se presentare la garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré la contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM designará Administradores(as) del Contrato, siendo designados como Administradores del presente Contrato a los licenciados ELVIS ARELY AQUINO DE MOLINA, HÉCTOR HUGO MIRÓN MENDOZA, HERBERT LUIS MURILLO e ILEANA MASIEL GUERRA MORENO, todos SUPERVISORES DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS. El ISBM podrá verificar el cumplimiento contractual a través de los Administradores de Contrato, la Sub Dirección de Salud o sus Divisiones o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y la contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que la contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. El Administrador del Contrato cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP y las demás establecidas en la Base de Licitación. **VISITAS DE VERIFICACIÓN:** El Administrador del Contrato, visitará el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los suministros a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM, a fin de verificar su conformidad con los términos requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto técnico realizado por el proveedor. El Administrador de Contrato empleará las Hojas de Verificación del Cumplimiento Contractual diseñadas por la División de Supervisión y Control, dichas hojas deberán ser firmadas por la contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual deberá entregarse copia al Contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. **REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El Administrador de Contrato, la Sub Dirección de Salud sus divisiones o la UACI podrán convocar al Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de abordar temas relacionados al adecuado suministro. La Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que la Contratista no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el Administrador de Contrato deberá rendir informe a la UACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente del Contratista según lo establecido en el artículo quince de la LACAP. **EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta de la Ley del ISBM y según las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual,

será emitida la evaluación semestral del suministro correspondiente según los lineamientos proporcionados por la Sub Dirección de Salud a través de División de Supervisión y Control. Dicha evaluación será notificada al Contratista a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Dicha evaluación será registrada en el expediente del Contratista para los efectos descritos en el artículo quince de la LACAP. El ISBM, se reserva el derecho de publicar la evaluación del suministro y de emplearla para futuras contrataciones. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Sub Dirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno la División de Supervisión y Control debidamente justificada por la División de Servicios de Salud. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. La Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario la Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: 1. Cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar en digital proporcionado por el ISBM. La Contratista será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable a la entrega de medicamentos; 2. Identificarse claramente como proveedora de la

entrega de medicamentos del ISBM, mediante la colocación de un rotulo visible de acuerdo a lineamiento institucional; 3 Colocar en un lugar visible un afiche proporcionado por el ISBM con el contenido de Derechos y Deberes de los usuarios del ISBM. También estará obligado a colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite; 4. Deberá mantener en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada, durante todo el plazo del contrato; 5. Contar con las condiciones apropiadas para que ofrezca comodidad y accesibilidad en el despacho de medicamentos para el usuario a través de las recetas emitidas por el Médico Magisterial, Odontólogo, Cirujano Maxilofacial, Médico Especialista, Médico Sub-Especialista y/o equipo médico de la División de Supervisión y Control y División de Salud que trabajan para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a nivel nacional; 6. Reportar a través del Supervisor de la División de Supervisión y Control, de forma oportuna y por escrito, cualquier anomalía detectada en la atención de la población usuaria del ISBM en la prestación de lo contratado por parte de los proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 7. Mantener un ambiente de respeto y trato amable con los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales por ningún motivo serán sujetos de maltrato y discriminación; 8. Contar con un equipo de computación con acceso a internet, que facilite la comunicación con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 9. Contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención de la Farmacia, número del teléfono fijo de la farmacia, **listado de Medicamentos Ofertados con su marca y presentación, tanto del Grupo A como del B del Cuadro Básico de Medicamentos**, directorio actualizado de proveedores y rótulo con la indicación “De no despachársele el medicamento deberán sellarle la receta con el Sello de NO EXISTENCIA, el Sello de MONTO AGOTADO o el Sello de NO ADJUDICADO según el caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia; 10. Contar con una refrigeradora exclusiva para el almacenamiento de fármacos que requieren condiciones de temperatura para su estabilidad, para lo cual en su interior deberá poseer un termómetro en buen estado; 11. Contar con las condiciones mínimas de comodidad, tales como sillas de espera, aire acondicionado o ventilación adecuada, equipo de estantería para el almacenamiento y dispensación de los medicamentos; 12. Mantener los medicamentos almacenados en las condiciones de infraestructura idónea para la conservación requerida para cada tipo de producto durante todo el plazo del contrato o prórroga si la hubiera; 13. Contar con un coordinador que cumpla con las condiciones de nexos y comunicación entre la Farmacia y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 14. Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente a la farmacia sobre el despacho de medicamentos de acuerdo al cuadro básico de medicamentos y cualquier otra exigida por la División de Supervisión y Control del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 15. Requerir para la dispensación de medicamentos a la población usuaria del ISBM de receta (s), extendida (s) por Médicos, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial autorizados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 16. Revisar previo al despacho de medicamentos que la receta esté debidamente codificada, con nombre genérico del producto, presentación, concentración, dosificación, cantidad, días de tratamiento y consignado solo un producto por receta, firmada y sellada con el sello de la Junta de Vigilancia respectiva y en el caso de los médicos magisteriales el sello designado por el ISBM. Las recetas de psicotrópicos tendrán que llevar el sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica JVPM. No deberá recibir recetas que lleven enmendaduras,

tachones o firmadas y selladas en blanco. Por ningún motivo negará la dispensación del medicamento cuando el llenado de la receta sea con un mismo color de lapicero pero diferente tono o diferente tipo de letra en los espacios correspondiente a los datos del usuario y el espacio para la prescripción del medicamento, código, cantidad y datos del Médico; o recetas que presenten dobleces, estén manchadas o sucias que no afectan el contenido de la misma; 17. Despachará dos recetas por paciente, si el paciente presenta más de dos recetas, estas deberán estar debidamente justificadas por el sistema de registro de episodios médicos; justificación que se imprime en el frente de la receta con cuatro opciones: a) Aumento de la cantidad máxima por aumento de dosis, b) Indicado por médico especialista, c) Indicado por múltiples patologías, d) Usuario saldrá fuera del país; 18. Cuando haya corte de energía eléctrica o el médico no cuente con el sistema de impresión de recetas, la justificación será manuscrita por el prescriptor, selladas y firmadas en el reverso de la misma; 19. Despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta, en caso de tener consignada una cantidad mayor a la que determina el Cuadro Básico de Medicamentos deberá estar debidamente justificada con el diagnóstico, dosis indicada y días a cubrir, además de ser firmada y sellada por el Médico que la prescribe; en el caso de estar prescritas cantidades menores se deberá despachar de acuerdo a la prescripción; 20. Verificar que el nivel de uso del medicamento corresponde a lo establecido en el cuadro básico de medicamentos vigente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 21. Por ningún motivo podrá hacer entrega al usuario del mismo medicamento con dos o más recetas, para el mismo período de tratamiento ya sea prescrito por el mismo u otro profesional. En caso de requerirse la prescripción del mismo medicamento este deberá estar técnicamente justificado en la receta; 22. Llenar el espacio exclusivo para la farmacia de la receta, en el momento mismo del despacho y previo a la firma del usuario o la persona que retira el medicamento. Esta no deberá llevar tachones, borrones o enmendaduras. El color de tinta a utilizar por la Farmacia no guarda relación con la del Médico que prescribe, pudiendo ser llenada con otro color de tinta; 23. Las recetas tendrán vigencia en farmacias privadas de tres días a partir de la fecha de emisión incluyendo fines de semana. Para el caso de recetas repetitivas vencidas el Médico Regente validara la receta para su despacho al reverso de la misma debiendo realizar el cálculo de medicamento necesario para cubrir el tratamiento de los días restantes al retiro de la próxima receta o cita de próxima consulta. Esta validación solo podrá realizarse una sola vez por medicamento en el mismo período de mes; 24. No podrá dispensar a la población usuaria del Programa Especial de Salud, productos que estén prescritos en recetas del Instituto tales como: leches, vitaminas, jabones, shampoo, pasta dental, lociones no medicadas, cremas cosméticas, salvo cuando se tratare de patologías que ameriten leches y vitaminas. De requerirse tendrán que llevar el visto bueno del Comité Técnico de la División de Supervisión y Control. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas como se describe en el numeral "17" de esta cláusula. Queda terminantemente prohibido el cambio de recetas por este tipo de productos; 25. Solo podrá dispensar vitaminas en los siguientes casos: mujeres en estado de embarazo (Multivitaminas Prenatales, Ácido Fólico y Sulfato Ferroso de ser necesario de acuerdo al caso); Niños menores de 2 años en control de niños sanos (Multivitaminas A+D+C+Fluoruro); patologías debidamente justificadas (Sulfato Ferroso, Complejo B, Calcio, Ácido Fólico y/o Vitamina K1); la Vitamina E solo podrá ser indicada por Internista, Cardiólogo, Ginecólogo, Oncólogo y/o Mastólogo, en casos excepcionales de ser prescrita por otro médico especialista se requerirá el visto bueno del Médico Regente, y/o equipo médico de la División de Supervisión y Control o División de Servicios de Salud que trabajan para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a nivel nacional. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas al reverso de la misma con el diagnóstico, firma

y sello del médico que las prescribe. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas como se describió anteriormente; 26. Será responsabilidad de cada Farmacia mantener la existencia de la totalidad de productos de acuerdo a lo adjudicado, para lo cual deberá llevar un control y rotación de inventarios, para cubrir la demanda de los afiliados al ISBM, durante la vigencia del contrato o su prórroga si la hubiera; 27. Dispensar la marca de medicamento ofertado durante el período contractual y su prórroga si lo hubiera. Si la marca del medicamento adjudicado dejara de ser fabricado o distribuido en el país, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución, conservando la misma composición, presentación y que sea de igual o mejor calidad al ofertado inicialmente debiendo presentar una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar que el medicamento ya no estará disponible en el mercado; 28. De no despachar el medicamento, sellará la receta con el sello de: NO EXISTENCIA, MONTO AGOTADO o el de NO ADJUDICADO según cada caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia. Además la Farmacia deberá orientar al usuario para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 29. Cuando se libere medicamento de uso repetitivo del cuadro básico de medicamentos, las recetas podrán ser prefecha hasta por un período de tres meses, dispensando una receta por mes, siendo responsabilidad del médico el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, días de tratamiento, el código del medicamento y diagnóstico. Serán tres recetas originales, con firma y sello original en todas; 30. Ingresar en el programa informático en línea proporcionado por el ISBM las recetas dispensadas al momento del despacho para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta. En el caso de no tener disponible el sistema para ingresar el despacho en tiempo real, la farmacia podrá despachar las recetas e ingresarla al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los despachos realizados; 31. El registro detallado de pacientes atendidos como las recetas deberán estar disponibles para efecto de monitoreo y control; 32. Cumplir con el horario ofertado; 33. Despachar los productos en tabletas, grageas, tablecaps, cápsulas en la presentación de blíster, frasco individual sellado siendo prohibido el despacho de estos productos a granel; la presentación líquida o en polvo a preparar deberán ser dispensados en frascos individuales sellado; 34. Entregar al usuario la viñeta desprendible de la receta, que contiene la prescripción médica para cada uno de los productos despachados; 35. La Farmacia no deberá efectuar cobros al usuario por la dispensación de medicamentos prescritos en la receta. 36. **MANTENER UN AMBIENTE DE RESPETO Y TRATO AMABLE CON LOS USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, LOS CUALES POR NINGÚN MOTIVO SERÁN SUJETOS DE MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN. CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenido entre las partes que en la ejecución del presente Contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: a) El ISBM se reserva el derecho de someter a análisis de calidad los medicamentos que considere necesarios para comprobar la calidad de los productos contratados siempre y cuando se tenga antecedentes de falla terapéutica, efectos adversos no especificados en el producto o cualquier anomalía que ponga en riesgo la salud del beneficiario del ISBM donde la Contratista asumirá totalmente el costo que incurriere el ISBM pudiendo este descontarse de los pagos al proveedor correspondiente; b) La Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de falla terapéutica; c) El ISBM tendrá derecho a inspeccionar los suministros adquiridos y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las condiciones

técnicas de los términos de referencia; d) **La Farmacia no podrá modificar los precios de los medicamentos durante el período contractual y su prórroga si la hubiera;** e) Mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos y el correo electrónico con el que se adjudicó, en caso de cambios, deberán solicitarlo por escrito a la UACI para su autorización; f) Es prohibido que la contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM; g) Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación de la Farmacia, con el que ofertó y fue contratado, en caso de cambios por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por la contratista, deberán solicitarlo por escrito a la UACI quien solicitará a la División de Supervisión y Control la evaluación a través del Administrador de Contrato para que autorice o no se autorice la solicitud planteada, quien presentará informe a la UACI para que notifique. En caso de ser autorizada la contratista, hasta ese momento podrá realizar el cambio del local; h) El ISBM, podrá solicitar información específica de medicamentos adjudicados y contratados, a efecto de investigar anomalías expuestas por los usuarios o determinadas por los Administradores de Contrato; i) La Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de negligencia o deficiencia en la prestación del servicio; el ISBM podrá reclamar al contratista los daños y perjuicios ocasionados.

XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera como causales de penalización económica, el no contar injustificadamente con al menos tres tratamientos para medicamentos de alta rotación de acuerdo a la cantidad máxima de medicamento establecido en el Grupo "A" del Cuadro Básico de Medicamentos vigente, y al menos un tratamiento para medicamentos de baja rotación. En cuanto a los MEDICAMENTOS DE BAJA ROTACIÓN estos serán determinados según sistema de Episodios, dependiendo de cada municipio ofertado, el administrador de Contrato previa o posterior a la visita realizada, deberá analizar el comportamiento de rotación registrado en el sistema de episodios. La penalización se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: **1.** Se aplicará una penalización del 0.05% del monto total del contrato para los contratos que solo contemplen un ítem adjudicado, más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. Si el contrato contempla más de un ítem adjudicado este porcentaje del 0.05% se aplicará a cada ítem adjudicado en el que el proveedor presente inexistencia, de acuerdo a su monto total asignado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. **2.** Si se presentase inexistencia injustificada por segunda ocasión, la penalización será del 0.10% del monto total del contrato para los contratos que solo contemplen un ítem adjudicado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. Si el contrato contempla más de un ítem adjudicado, este porcentaje del 0.10% se aplicará a cada ítem adjudicado en el que el proveedor presente inexistencia, de acuerdo a su monto total asignado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. **3.** Si se presentase inexistencia injustificada por tercera ocasión, la penalización será del 0.15% del monto total del contrato para los contratos que solo contemplen un ítem adjudicado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. Si el contrato contempla más de un ítem adjudicado, este porcentaje del 0.15% se aplicará a cada ítem adjudicado en el que el proveedor presente inexistencia, de acuerdo a su monto total asignado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. **4.** Si se presentase incumplimiento injustificado por más de tres ocasiones, se aplicará la pena establecida en el numeral tres o se aplicará la caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales. Para la imposición de penalizaciones antes descritas se procederá conforme a lo

establecido en el art. 160 de la LACAP. Además, dentro de la ejecución del contrato se considerarán incumplimientos leves los siguientes: a) Falta de rótulo que lo identifique como proveedor de entrega de medicamentos de salud del ISBM; b) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de lo contratado. c) No poseer equipo informático con acceso a Internet. d) No utilizar los formularios institucionales. e) No llenar adecuadamente los formularios institucionales. f) No contar con la infraestructura requerida por el ISBM en el apartado Términos de Referencia. g) No contar con los medicamentos ofertados de baja rotación según sistema de episodios. h) Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, necesarias para la adecuada atención del usuario. i) Por discriminar usuarios del ISBM por parte del profesional de farmacia o del personal a su servicio al brindar la atención respecto a su clientela particular. j) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada; k) Por no cumplir adecuadamente en los días de atención y horario comprometidos en el contrato y otros documentos contractuales. l) Por no cumplir con el almacenamiento de medicamentos con las normas de higiene y bioseguridad, necesarias para la adecuada atención en la farmacia y m) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía. Cuando la contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte del Administrador del Contrato, para que esté subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento a la UACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de TREINTA días para la subsanación del incumplimiento señalado. El incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención. Si la contratista se hace acreedor de dos llamados de atención por parte de la UACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza **NO SERÁ SUJETO** de ser considerado como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. Si la contratista se hace acreedor a tres o más llamados de atención será causal de incumplimiento grave. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a incumplimientos graves del Contratista. Se considerarán como incumplimientos graves los siguientes: a) Faltas a la ética profesional o cuando existieren quejas documentadas de ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS DEL ISBM; b) **MANIFIESTA IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**, la que no obstante ser motivo de terminación del contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados; c) HACER COBROS ADICIONALES AL PACIENTE en la dispensación de medicamentos; d) Utilizar los formularios del ISBM para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema; e) Permitir la suplantación de beneficiarios; f) SOLICITAR O RECIBIR COMPENSACIONES MATERIALES O MONETARIAS ADICIONALES POR PARTE DE LOS USUARIOS; g) Haber presentado documentación falsa para la obtención del contrato; h) Por la ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN FORMA TÉCNICAMENTE DEFICIENTE O POR OCASIONAR RETRASOS SIN JUSTIFICACIÓN, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante; i) Maltratar y discriminar por parte del Contratista o personal a su cargo, a la población usuaria; j) Cambiar los medicamentos prescritos en las recetas, ya sea por otros productos de diferente presentación o marca, o de menor calidad a lo ofertado. (En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial); k)

Despachar recetas que contengan medicamentos no incluidos en el cuadro básico de Medicamentos, sin que estos hayan sido previamente autorizados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; l) No despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta y cobrar el total que aparece en la misma; m) Alterar los precios de los medicamentos; n) Negociar con la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial la entrega de medicamentos estando las recetas vencidas; o) Despachar muestras médicas; p) Negarse a despachar medicamentos disponiendo del mismo y con monto disponible; q) Realizar prácticas fraudulentas con las recetas, tales como utilizar nombres supuestos, o reales o un número de afiliación en forma indebida, realizar modificaciones o alteraciones en las que se evidencie malicia o mala fe; r) Suspender el servicio sin haber solicitado terminación bilateral, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación; s) No cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en las Especificaciones Técnicas; t) No presentar, en los lugares declarados para brindar atención, las condiciones de cuidado, higiene y confort; u) No cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato y otros documentos contractuales; v) Por despachar medicamentos vencidos; w) Cualquier incumplimiento o violación reiterada al contrato o a la Normativa Institucional, Reglamentos y/o Normativas Técnicas proporcionados por el ISBM. Sin perjuicio de dar por terminado el contrato por incumplimiento de las faltas graves anteriormente establecidas, el ISBM podrá ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. Para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirán un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que el contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa. El ISBM podrá extinguir el contrato por las demás causas establecidas en la LACAP. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en la ley LACAP y su reglamento. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Contratista será el único responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro. La contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro. **XVIII) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación al Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Bases de Licitación u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables al Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere del Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito al Contratista. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se

reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato, según el siguiente detalle: 1) Para el ISBM: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicadas en Calle Guadalupe, Edificio un mil trescientos cuarenta y nueve, San Salvador. Asimismo, señala como teléfonos de contacto los siguientes: Teléfonos 2239-9220 y 2239-9221; Conmutador 2239-9200 extensiones 9220 y 9221. El ISBM, podrá modificar la dirección o medios señalados para oír notificaciones, emitiendo para tal efecto la comunicación correspondiente a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. 2) Para la Contratista: [REDACTED], o los correos electrónicos: [REDACTED]. Asimismo señala como teléfono de contacto: [REDACTED]. La Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que la dirección y teléfono de la farmacia y los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos íntegramente su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ
DIRECTOR PRESIDENTE
ISBM

CARLOTA ADULFÍ AGUILAR DE AVILES
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete. ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, Notario del domicilio de ésta Ciudad COMPARECEN: el señor **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, Profesor, de éste domicilio, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en su carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos uno uno cero siete guion uno cero tres guion siete, personería que DOY FE DE SER LEGITIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al compareciente como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **NUEVE**, Sub Punto **NUEVE PUNTO OCHO** del Acta Número **CIENTO TREINTA Y OCHO** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día diez de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al compareciente para realizar actos como el presente; y la señora CARLOTA ADULFÍ AGUILAR DE AVILES de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], **y ME DICEN**: Que las firmas que en su orden se leen "**R.ANTONIO COTO L.**" y "[REDACTED]", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en siete hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "el ISBM" el Instituto" o "Institución Contratante" y la segunda "la Contratista" o "la Farmacia"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato Número FP CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE-ISBM; referente a la Licitación Pública Número CERO UNO CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA

ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, cuyas cláusulas más relevantes se resumen así: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la contratista suministre los medicamentos a través de farmacia para la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en éste instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Términos Requeridos, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle establecido en el documento que antecede. El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en los Especificaciones Técnicas y Términos Requeridos de la Base de Licitación y en la normativa técnica para el suministro de los medicamentos. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM, la cual será notificada por la UACI por lo menos con dos días hábiles antes del despacho respectivo. La contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro de los medicamentos. El ISBM podrá eliminar o modificar las condiciones del despacho de cualquier medicamento del Grupo "A", para lo cual bastará que lo notifique a través de la UACI con treinta días de anticipación a la fecha en que deba suspenderse o modificarse el despacho. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) La Base de Licitación Número CERO UNO CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE", adendas, enmiendas y aclaraciones si las hubiere, b) La Oferta presentada por la contratista; c) La Resolución de Resultados del proceso de la Licitación Pública en referencia; d) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; e) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; f) La NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. La contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los literales "E" y "F" de esta misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. La contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los medicamentos objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre los

medicamentos consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas de hasta DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO. Asimismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1ro. de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. La contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE INSTITUCIÓN FINANCIERA: [REDACTED] NOMBRE DE LA CUENTA: [REDACTED]; NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

[REDACTED]. Si durante la ejecución del contrato el proveedor solicita cambio de número de cuenta para el abono de los pagos, la UACI podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación, además de actualizar el dato en el Sistema de Administración de Pagos (SAP). En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual la contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, en el Centro de Atención Regional correspondiente, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: i) Acta(s) de recepción a satisfacción de los medicamentos debidamente firmados por el Administrador del Contrato y por la contratista conforme a lo establecido en el artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP. ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los medicamentos con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. iii) Listados de medicamentos despachados con su respectivo formulario en forma impresa y en disco compacto, según formato proporcionado por el ISBM; al listado impreso se anexarán las recetas correspondientes y deberá estar firmado y sellado por el proveedor. iv) Informe mensual de despachado de medicamentos con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en forma impresa y en disco compacto. v) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, la contratista deberá presentar además de la documentación anterior: a) dos fotocopias del Contrato; y b) dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en las que se compruebe que las originales han sido presentadas a la UACI del ISBM. El ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida para el pago de los medicamentos, mediante la notificación correspondiente. Para fines de cobro y para que proceda el pago, la contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los

documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si la contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados al Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando la contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. La contratista deberá atender las observaciones y subsanarlas en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la observación; subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. Si la contratista persiste en el mismo error hasta por tercera vez, la Unidad responsable de la revisión de los documentos para pago, informará al Administrador del Contrato para que este haga un reclamo por el incumplimiento contractual, el cual deberá anexarse al expediente, siendo el Administrador de Contrato responsable de remitir una copia a la UACI, para los efectos consiguientes. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva a los servicios suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. La contratista se obliga a presentar al ISBM, los informes que le sean requeridos por éste y aquellos que aparezcan indicados en la Base de Licitación en mención. El ISBM, analizará y evaluará los informes presentados por la contratista y en caso de ser necesario emitirá por escrito su rechazo o reclamo. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. El pago se hará a más tardar en los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN, correspondiente o dentro del plazo definido por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los precios ofertados para los medicamentos regulados DNM, no podrán exceder el precio señalado por la DNM, si durante la ejecución del contrato, existirá una regulación que afecte los medicamentos ofertados disminuyendo su precio se ajustará el precio acorde a dicha disminución; si la variación fuera en incremento del precio se mantendrá el precio adjudicado. Para formalizar dicha regulación la contratista, el Administrador del Contrato y un delegado de la UACI firmarán el cuadro de medicamentos con sus precios ajustados. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El presente contrato estará vigente por DIEZ MESES, contados a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** La contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad al Plan de Entregas de la oferta presentada. La Contratista, deberá suministrar los medicamentos dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos

establecidos en la Base de Licitación respectiva. Esta garantía tendrá una vigencia de DOS MESES adicionales al plazo indicado en la Orden de Inicio para la ejecución del Contrato. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en Los términos de la Base de Licitación en mención. Si no se presentare la garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré la Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**